

DENUNCIA:

DEN/057/2022

SUJETO OBLIGADO:CONCEJO MUNICIPAL
FUNDACIONAL DEL MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN**COMISIONADA PONENTE:**

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, treinta de junio de dos mil veintidós; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/057/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: En fecha cinco de abril de dos mil veintidós, se presentó denuncia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en contra de actos del sujeto obligado Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

"Accedí a la plataforma oficial del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín para revisar el estado financiero del Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero que corresponde al IV trimestre 2021 y no aparece dicha información en su portal oficial de internet. El día 31 de marzo del 2022 era el plazo para que el Concejo diera a conocer dicho informe en su pagina oficial <https://www.transparencia.sanquintin.gob.mx/estados-financieros>, donde solo aparecen los tres primeros trimestres del año 2021, pero el cuarto aun no aparece, siendo que ya se les venció el plazo para hacerlo publico. De nada sirve que el Concejo ponga en su pagina oficial los artículos de la ley de Transparencia si los están violando constantemente, debido a que no suben toda la información a los que están obligados como sujetos obligados como lo marca el art. 81 Artículo 81.- Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala: fracción XXXI.- Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero, por lo que interpongo denuncia para su investigación."(Sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12, y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA**

MIRANDA GÓMEZ, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

III. ADMISIÓN: En fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/057/2022**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado, Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado en diecisiete de mayo de dos mil veintidós.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/442/2022.

IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN: El sujeto obligado fue omiso en rendir informe de autoridad.

V. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número OI/CSV/565/2022, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha dieciocho de mayo del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones> del **Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín**.

Se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción XXXI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, conformada por dos formatos "*Gasto por capítulo, concepto y partida*" e "*Informes financieros contables, presupuestales y programáticos*". Al seleccionar el cuarto trimestre del dos mil veintiuno, se obtuvieron los siguientes resultados:

De los hallazgos, se advierte que el sujeto obligado publica el informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financieros, con acceso a los hipervínculos al documento financiero contable, presupuestal y programático y al estado analítico del presupuesto de egresos, en el formato Excel de datos abiertos, con un

índice de resultados del 100.00%, en lo correspondiente al cuarto trimestre del dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional.

Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81 fracción XXXI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al cuarto trimestre dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos: No se emiten

VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el Capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resultando ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

“Accedí a la plataforma oficial del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín para revisar el estado financiero del Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero que corresponde al IV trimestre 2021 y no aparece dicha

información en su portal oficial de internet. El día 31 de marzo del 2022 era el plazo para que el Concejo diera a conocer dicho informe en su pagina oficial <https://www.transparencia.sanquintin.gob.mx/estados-financieros>, donde solo aparecen los tres primeros trimestres del año 2021, pero el cuarto aun no aparece, siendo que ya se les venció el plazo para hacerlo publico. De nada sirve que el Concejo ponga en su pagina oficial los artículos de la ley de Transparencia si los están violando constantemente, debido a que no suben toda la información a los que están obligados como sujetos obligados como lo marca el art. 81 Artículo 81.- Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala: fracción XXXI.- Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero, por lo que interpongo denuncia para su investigación."(Sic)

En cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet del sujeto obligado, a efecto de constatar si la publicación y actualización de información cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha dieciocho de mayo del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones> del **Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín.**

Se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción XXXI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, conformada por dos formatos "*Gasto por capitulo, concepto y partida*" e "*Informes financieros contables, presupuestales y programáticos*". Al seleccionar el cuarto trimestre del dos mil veintiuno, se obtuvieron los siguientes resultados:

De los hallazgos, se advierte que el sujeto obligado publica el informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financieros, con acceso a los hipervínculos al documento financiero contable, presupuestal y programático y al estado analítico del presupuesto de egresos, en el formato Excel de datos abiertos, con un

índice de resultados del 100.00%, en lo correspondiente al cuarto trimestre del dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional.

Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81 fracción XXXI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al cuarto trimestre dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos: No se emiten

El sujeto obligado omitió rendir su informe justificado.

Derivado de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado a la fecha que se emite esta resolución, **cumple con tener a disposición la información más actualizada** de la fracción en estudio que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio del artículo 81 fracción XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO: Se ponen a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese, en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO DEN/057/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.